

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(Procompetencia)**

RESOLUCIÓN NÚM. 005-2026

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 004-2023 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023 Y OTORGA PODERES DE FIRMA PARA APROBACIÓN DE DESEMBOLSOS, PAGOS Y EL MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA).

El Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (en lo adelante "**Procompetencia**"), compuesto por los señores **María Elena Vásquez Taveras**, presidenta, **Keryma Marra Martínez**, **María Elisa Holguín López** y **Francisco Manuel Pimentel Vásquez**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008 (en lo adelante, "Ley núm. 42-08" o por su nombre completo), reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad de votos la presente **RESOLUCIÓN**:

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 26 de febrero de 2025, mediante el Decreto núm. 94-25, fue designado como director ejecutivo el señor Víctor Rogelio Benavides Valerio, en sustitución de la señora Fior D'Aliza Alduey Mercedes, renunciante por haber sido propuesta y seleccionada como Procuradora Adjunta ante el Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con el Acta núm. 002-2025, correspondiente a la reunión extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el veinticuatro (24) de febrero del año 2025.
2. En fecha 5 de junio de 2025, mediante el Decreto núm. 303-25, fue designada como viceministra de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la señora Gianna Liz Franjul Rivera, quien se desempeñaba como miembro del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Procompetencia).
3. Teniendo en cuenta que los cambios antes mencionados involucran a dos funcionarios a favor de quienes se habían otorgado poderes específicos para el manejo de las cuentas a nombre de la institución, corresponde entonces a este Consejo Directivo revocar la autorización para el manejo de recursos económicos y financieros de esta Comisión, que había sido otorgada a la pasada directora ejecutiva y la pasada miembro del Consejo Directivo, y autorizar a otro funcionario para que pueda válidamente, suscribir las transacciones bancarias y financieras contra las cuentas de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (**Procompetencia**).
4. Aclarado lo anterior, siendo ponderados los hechos, este Consejo Directivo los considera suficientes para decidir y, **EN CONSECUENCIA**,

Calle Caonabo núm. 33, Gascue, Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.

Tel.: 809.338.4005 Fax: 809.338.0921

www.procompetencia.gob.do

II. Fundamentos de derecho

5. Que de conformidad con las facultades atribuidas al Consejo Directivo por el artículo 31 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, particularmente aquellas relativas al buen funcionamiento administrativo de **Procompetencia** y a la aprobación de sus políticas, reglamentos y disposiciones institucionales, corresponde a dicho órgano adoptar las decisiones necesarias para autorizar los poderes requeridos para el manejo operativo de las cuentas institucionales.
6. Que, atendiendo a la sustitución de los referidos funcionarios con poderes específicos para el manejo de las cuentas a nombre de la institución, corresponde que este Consejo Directivo modifique lo dispuesto en la Resolución núm. 004-2023 y actualice el régimen de firmas autorizadas para girar cheques, efectuar endosos, retiros y demás transacciones bancarias y financieras, que actualmente se encuentra registrado en las instituciones bancarias en las cuales **Procompetencia** mantiene cuentas e instrumentos financieros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre de 2024.

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008);

VISTA: La Ley de Tesorería Nacional, núm. 567-05, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil cinco (2005);

VISTO: El Decreto núm. núm. 94-25, de fecha 26 de febrero de 2025.

VISTO: El Decreto núm. núm. 303-25, de fecha 5 de junio de 2025.

VISTA: La Normativa para la apertura de Cuentas Bancarias del Sector Público no Financiero, dictada por la Tesorería Nacional en fecha 3 de junio de 2011;

VISTA: La Resolución núm. 004-2023 de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) la "Que modifica la resolución núm. 002-2023 de fecha 24 de febrero de 2023 y otorga poderes de firma para aprobación de desembolsos, pagos y el manejo de las cuentas bancarias e instrumentos financieros de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (**Procompetencia**)".

VISTOS: Los demás textos legales aplicables;

III. Parte Dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(Procompetencia),**

en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OTORGAR poder, tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, a favor de los funcionarios de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (**Procompetencia**) que se indican a continuación para que, actuando en nombre y representación de esta institución, puedan válidamente, suscribir las transacciones bancarias y financieras contra las cuentas de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (**Procompetencia**). A estos fines se autorizan dos grupos de firmas a operar, sujeto a las normas más abajo establecidas:

Grupo A:

1. María Elena Vásquez Taveras, presidenta del Consejo Directivo.
2. Víctor Rogelio Benavides Valerio, director ejecutivo.

Grupo B:

1. Keryma Marra Martínez, miembro del Consejo Directivo.
2. María Elisa Holguín López, miembro del Consejo Directivo.
3. Francisco Manuel Pimentel Vásquez, miembro del Consejo Directivo.
3. Eduardo Arturo Fernández Álvarez, encargado del Departamento Administrativo y Financiero.
4. Manuel Ramón Oleaga Muñoz, encargado de la División de Contabilidad y Presupuesto.

Párrafo I. Para las operaciones financieras y bancarias, tales como apertura y cierre de cuentas, emisión de cheques, giros, transferencias, endosos y cualquier otra transacción destinada al manejo operativo de la institución, que englobe un monto total de hasta OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$800,000.00), se exigirá la firma conjunta de uno de los funcionarios del "Grupo A" y dos (2) funcionarios del "Grupo B".

En todo caso, entre las tres (3) firmas concurrentes deberá figurar al menos una (1) firma de un miembro del Consejo Directivo. En consecuencia, cuando la firma correspondiente al Grupo A sea la de la presidenta del Consejo Directivo, las dos (2) firmas del Grupo B podrán corresponder a cualesquiera de las personas que integran dicho grupo, incluyendo conjuntamente al encargado del Departamento Administrativo y Financiero y al encargado de la División de Contabilidad y Presupuesto.

Cuando la firma correspondiente al Grupo A sea la del director ejecutivo, al menos (1) de las dos (2) firmas requeridas del Grupo B deberá corresponder a uno de los miembros del Consejo Directivos que integran dicho grupo.

Párrafo II: En aquellos casos en que las operaciones financieras y bancarias, excedan el monto indicado en el párrafo anterior, se exigirá la firma conjunta de los dos funcionarios del "Grupo A" y dos funcionarios del "Grupo B".

En consecuencia, para las operaciones que excedan de RD\$800,000.00, no será válida la concurrencia conjunta del encargado del Departamento Administrativo y Financiero y del encargado de la División de Contabilidad y Presupuesto como las dos (2) firmas requeridas del Grupo B, sin la participación de al menos uno (1) de los miembros del Consejo Directivo que integran dicho grupo.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las disposiciones contenidas en la Resolución núm. 004-2023 de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR al director ejecutivo, en sus atribuciones de secretario del Consejo Directivo, en virtud de las disposiciones del artículo 33 literal "i", a la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (Pro-Competencia)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



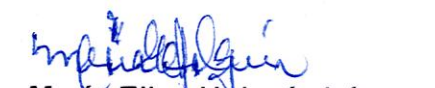
María Elena Vásquez Taveras
Presidenta del Consejo Directivo



Keryma Marra Martínez
Miembro del Consejo Directivo



Francisco Manuel Pimentel Vásquez
Miembro del Consejo Directivo



María Elisa Holguín López
Miembro del Consejo Directivo



Víctor Rogelio Benavides Valerio
Director Ejecutivo
Secretario